

EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: COLOMBIA

Este informe fue preparado originalmente por White & Case LLP en inglés en mayo de 2014 (disponible en <https://www.crin.org/node/39561>). Esta traducción ha sido producida por Daniel Núñez y puede haber sido posteriormente editada por la Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) para reflejar con mayor precisión el documento original.

I. La condición jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

A. ¿Cuál es la condición de la CDN y de otros textos internacionales de importancia ratificados en el sistema legislativo nacional?

De conformidad con el Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia,¹ para que los tratados internacionales sean de aplicación en Colombia, deben haber sido ratificados por el Congreso y, en consecuencia, haber sido incorporados a la legislación Colombiana. Colombia ratificó la CDN a tenor de lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, "[p]or medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

B. ¿Tiene prioridad la CDN sobre otras leyes nacionales?

El Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia dispone que "[l]os tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. De acuerdo con este Artículo, los tratados internacionales sobre derechos humanos tales como la CDN forman parte del bloque constitucional y, por consiguiente, prevalecen en el orden interno.

C. ¿Está contenida la CDN en la legislación nacional?

Como ya se ha indicado anteriormente en el apartado A, la CDN se incorporó a la legislación nacional de Colombia mediante la Ley 12 de 1991. Además, la CDN forma parte del régimen constitucional, tal y como lo determinó el Tribunal Constitucional en la sentencia C-355/2006.² Esto significa que los derechos recogidos en la Constitución Política, y concretamente los derechos de los niños, deben interpretarse a la luz de los derechos incluidos en la CDN.

¹ Véase http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

² Sentencia 355/2006 de la Corte Constitucional. Jueces encargados: Dr. Jaime Araújo Rentería, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

D. ¿Puede aplicarse la CDN directamente en los tribunales?

Dado que ha sido ratificada por Colombia y ha sido incorporada en la legislación de dicho país mediante la Ley 12 de 1991, la CDN puede resultar de aplicación en los tribunales nacionales. Los derechos otorgados en la Constitución deben interpretarse de acuerdo con los tratados internacionales sobre derechos humanos según lo dispuesto en el Artículo 93 mencionado anteriormente.

E. ¿Existen ejemplos de tribunales nacionales que utilicen o ponga en práctica la CDN u otros textos internacionales pertinentes?

Hay ejemplos de la aplicación de la CDN por parte de jueces o tribunales nacionales. El Tribunal Constitucional, tribunal superior en asuntos relativos a la revisión de la constitucionalidad de las leyes y encargado de revisar las acciones de amparo³ interpuestas en el Estado, ha aplicado la CDN varias ocasiones. Ha analizado el principio del interés superior del niño; el derecho a la privacidad y la protección de la información personal y de la vida privada en las redes sociales con respecto a chicos, chicas y adolescentes⁴; el derecho al debido proceso; el derecho a la unidad familiar, el derecho del niño a ser escuchado⁵; el proceso relativo a la custodia y el cuidado personal de los niños⁶; y el derecho de los niños a tener una familia a no ser separados de la misma⁷, entre otros.

II. ¿Cuál es la condición jurídica de los niños?

A. ¿Pueden los niños y/o sus representantes iniciar acciones judiciales ante los tribunales nacionales para denunciar la vulneración de los derechos del niño?

Los niños y los adolescentes, mediante sus representantes legales, pueden iniciar acciones judiciales ante los tribunales nacionales con el fin de denunciar cualquier hecho específico a las autoridades competentes y recuperar los derechos que hayan sido vulnerados. Tal y como se prevé en el Artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia,⁸ "cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la

³ La acción de amparo es un recurso similar al *juicio de amparo* (un procedimiento constitucional) con el que se pretende la protección inmediata de los derechos fundamentales. Para más información, véase el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, del año 1991.

⁴ Sentencia T260/2012 de la Corte Constitucional. Juez encargado: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-260-12.htm>.

⁵ Sentencia T276/2012 de la Corte Constitucional. Juez encargado: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-276-12.htm>

⁶ Sentencia T557/2011 de la Corte Constitucional. Juez encargado: Dra. María Victoria Calle Correa. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-557-11.htm>

⁷ Sentencia T884/2011 de la Corte Constitucional. Juez encargado: Juan Carlos Henao Pérez. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-884-11.htm>

⁸ Código de la Infancia y la Adolescencia, disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Visi%C3%B3n%20Mundial_Codigo%20de%20Infancia%202011%281%29.pdf

responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.” En el seno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Defensor de Familia es el departamento "encargado de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”⁹

El mencionado Código establece dos tipos de procedimientos para el restablecimiento de los derechos vulnerados de un niño: 1) Procedimiento Administrativo, que comprende todas las acciones judiciales emprendidas por la autoridad competente (el Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía) con el objeto de restablecer los derechos de los niños. La presentación de pruebas para su práctica y toma de medidas con el fin de proteger a los niños y adolescentes no se extenderá más de seis meses en el tiempo; 2) Procedimiento Judicial, como por ejemplo un procedimiento dirigido por un Juez de Familia (en la jurisdicción ordinaria) con el fin de adoptar medidas para la protección de los niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados. En este último procedimiento se revisan las resoluciones dictadas por el Defensor de Familia o el Comisario de Familia y se decreta el restablecimiento de los derechos de los niños o adolescentes cuando el Defensor de Familia o el Comisario de Familia hayan perdido la competencia (pasados seis meses).

B. En ese caso, ¿se permite a los niños de cualquier edad iniciar acciones judiciales ante los tribunales en su propio nombre o representación, o han de ser iniciadas con la ayuda de un representante?

De conformidad con el Artículo 306 del Código Civil, los niños pueden estar representados por cualquiera de sus padres. En el caso de tratarse de niños o adolescentes que no estén sujetos a la patria potestad, estos estarán representados por un curador, una persona nombrada por el Juez de Familia a tenor de lo dispuesto en la Ley 1306 de 2009 "por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados."

Finalmente, el Artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece las funciones del Defensor de Familia, entre las que se encuentran las siguientes: 12) Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos."

En caso de tratarse de un procedimiento administrativo, los niños y adolescentes pueden dirigirse directamente al Defensor de Familia para solicitar protección y el restablecimiento de sus derechos.

C. En el caso de bebés y niños pequeños, ¿cómo se suele proceder con una denuncia?

Como se ha explicado anteriormente, en el caso de bebés y niños pequeños las acciones judiciales serían interpuestas por los padres de los mismos y, en caso de ausencia de los

⁹ Artículo 79 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

padres, por sus representantes legales (dichos representantes legales serán designados por los padres mediante testamento o por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en caso de que el niño fuera huérfano). Dichas acciones judiciales también pueden ser interpuestas por el Defensor del Pueblo.

D. Los niños o sus representantes ¿cumplirían los requisitos necesarios para recibir asistencia jurídica gratuita o subvencionada cuando inician este tipo de acciones?

Si los niños o sus representantes no tienen capacidad para obtener asistencia jurídica, el Defensor del Pueblo podrá nombrar un abogado de oficio que representará los intereses de los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados. En todo caso habrá alguien que se encargue de la representación de los niños.

E. ¿Existe algún otro límite o condición para que los niños o sus representantes puedan iniciar acciones judiciales (ej. ¿Deberían estar de acuerdo los padres o tutores para iniciar acciones judiciales?)?

No es necesario que los padres estén de acuerdo para interponer una demanda o emprender acciones judiciales en representación de un niño. El Defensor del Pueblo tiene competencia para iniciar un procedimiento cuando los padres son el origen de una amenaza o si estos vulneran los derechos de los niños.

III. Cómo denunciar las violaciones de los derechos del niño ante los tribunales nacionales

A. ¿Cómo se puede denunciar una posible violación de la Constitución u otros principios establecidos en la legislación nacional, en la CDN o en cualquier otro texto pertinente, nacional o regional, debidamente ratificado?

El mecanismo establecido en la Constitución de Colombia, para proteger los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, cuando estos sean vulnerados o se vean amenazados por una acción u omisión por parte de una autoridad pública se llama acción de tutela. La acción de tutela es comparable a la acción de amparo empleada en muchos otros países latinoamericanos, como por ejemplo México.

Toda persona podrá solicitar una acción de tutela ante un juez, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, con el fin de obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos sean vulnerados o se vean amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública¹⁰.

Colombia permite la interposición de una acción pública de inconstitucionalidad para la salida del marco legal de cualquier norma que no se atenga a lo dispuesto en la Constitución Política o en los tratados internacionales que, en virtud del orden constitucional, formen parte de dicho marco. Dicha acción puede ser interpuesta por

¹⁰ Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

cualquier ciudadano que goce de derechos como tal y, en consecuencia, no es necesario que la persona que la interponga sea un profesional o tenga formación específica alguna. Además, no es necesaria la contratación de un letrado para la interposición de dicha acción.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Particulares o grupos de particulares, incluidos niños, así como ONG pueden presentar recursos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),¹¹ en nombre propio o de terceros,¹² con respecto a supuestas violaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos.¹³ Solo es posible presentar un recurso una vez que se hayan agotado todas las vías de recurso internas, generalmente en el plazo de seis meses después de dictada la sentencia definitiva.¹³ El escrito de recurso debe incluir, entre otras cosas, el nombre de la persona que lo interpone o, en caso de tratarse de una ONG, el nombre de su representante legal; el nombre de las víctimas si es posible, y si el recurrente desea permanecer en el anonimato junto con las razones correspondientes.¹⁴ La víctima puede designar a un abogado o a otra persona para que la represente ante la CIDH, pero no es obligatorio.¹⁵ Cuando un recurso se admite a trámite, la CIDH trata de alcanzar un acuerdo o “Solución Amistosa” entre las partes. En caso de no ser posible, la CIDH emite una resolución basada en el fondo de la cuestión, que consistirá en determinadas recomendaciones no vinculantes al Estado infractor con el fin de acabar con las violaciones de los derechos humanos mediante indemnizaciones y/o modificaciones de la legislación.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Si el Estado no cumple con las recomendaciones de la CIDH, ésta podrá remitir el procedimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).¹⁶ Los particulares no pueden interponer un recurso directamente ante la Corte y deben presentarlo ante la CIDH. La Corte IDH interpreta y aplica la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), así como otros tratados interamericanos sobre derechos humanos, y dicta una sentencia que puede ordenar el pago de indemnizaciones a las víctimas de

¹¹ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es uno de los dos organismos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargados de la promoción y la protección de los derechos humanos. El otro organismo defensor de los derechos humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión posee un “doble papel” ya que su cometido se encuentra recogido tanto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En virtud de la Carta de la OEA, la CIDH realiza funciones en relación con todos los Estados miembro de la OEA. En virtud de la Convención, sus funciones solamente son aplicables a aquellos Estados que hayan ratificado la CADH; Capítulo XV de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, disponible en: http://www.oas.org/dil/treaties_A-41_Charter_of_the_Organization_of_American_States.htm; Capítulo VII de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José, Costa Rica”, disponible en: http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm.

¹² Artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹³ Artículos 31-32 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>.

¹⁴ *Ibíd.*, Artículo 28.

¹⁵ *Ibíd.*, Artículo 23.

¹⁶ *Ibíd.*, Artículo 45.

violaciones de los derechos humanos.¹⁷ Las sentencias emitidas por la Corte son vinculantes en el Estado contra el que se dictan.

B. ¿Qué competencias tienen los tribunales para revisar estas violaciones y qué soluciones podrían ofrecer?

De conformidad con las funciones previstas en el Artículo 241 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional decide sobre las acciones de inconstitucionalidad presentadas por ciudadanos contra leyes por razón de su contenido o por vicios procesales en la creación de las mismas. Después de revisar la norma impugnada, la Corte puede declararla inaplicable, lo que significa que esta es inconstitucional y, por lo tanto, la misma es eliminada del marco legal.

La Corte también puede declarar una norma aplicable, lo que significa que esta es constitucional si la Corte resuelve, tras el correspondiente examen, que la misma se atiene a los parámetros constitucionales e internacionales según el asunto en cuestión. Finalmente, la Corte también puede declarar la norma aplicable pero con ciertas condiciones, lo que significa que el Tribunal Constitucional establecerá qué interpretación debe dársele y el ámbito de aplicación de la misma para que ésta se atenga a lo dispuesto en la Constitución.

El Estado también puede ser responsable económicamente de cualquier daño ilícito que se le pueda atribuir y que haya sido causado por los actos o las omisiones de autoridades públicas, por el cual tendrá que abonar una indemnización de daños y perjuicios.

Cuando se interponga una acción de tutela, la protección otorgada consistirá en una orden para que una persona haga algo o se abstenga de hacerlo. El fallo, que resultará de cumplimiento inmediato, podrá recurrirse ante el tribunal competente y, en cualquier caso, podrá remitirse al Tribunal Constitucional para una posible revisión.¹⁸

C. Dichas denuncias ¿han de involucrar directamente a una o más víctimas menores, o es posible denunciar una ley o acción sin referirse a una víctima de forma específica?

Una acción pública de inconstitucionalidad no requiere la identificación de la víctima. En dicho procedimiento no existe la figura de la víctima porque se trata de una demanda cuyo propósito es la salida de una norma del marco legal debido a que esta no se atiene a lo dispuesto en la Constitución Política. Los fallos de la Corte Constitucional son aplicables *erga omnes*, es decir, para toda la sociedad en su conjunto y para cualquier persona afectada específicamente por la aplicación de dicha norma, dado que la misma deja de existir en el marco legal.

D. ¿Es posible llevar a cabo una acción conjunta o demanda colectiva, ya sea refiriéndose o sin

¹⁷ Artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁸ Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

referirse a las víctimas?

En Colombia existe una "acción de grupo" similar a la demanda colectiva de los Estados Unidos. Dicha acción de grupo tiene como objeto reparar los perjuicios que una sola fuente ha causado a múltiples personas, así como conceder las indemnizaciones que corresponda. En una acción de grupo es necesario identificar a las víctimas.

Además, aquellos ciudadanos que pretendan proteger los intereses colectivos pueden emprender acciones judiciales con el fin de evitar perjuicios o peligros contingentes, amenazas, infracciones o daños ocasionados en los derechos o intereses colectivos, o para restaurar las cosas a su estado anterior si es posible. En estas acciones no se solicita una indemnización. En este caso no es necesario identificar a las víctimas.

E. ¿Pueden las organizaciones no gubernamentales denunciar posibles violaciones de los derechos del niño o intervenir en caso de que éstas ya hayan sido denunciadas?

Si la organización no gubernamental no es una parte de un proceso interpuesto por violaciones de los derechos humanos, esta no puede intervenir en el mismo. No obstante, las organizaciones no gubernamentales pueden informar sobre amenazas a los derechos humanos de los niños o violaciones de los mismos a las autoridades competentes para que estas adopten las medidas necesarias.

IV. **Consideraciones prácticas.** Exponga los problemas prácticos, riesgos e incertidumbres que pudiesen surgir al iniciar acciones judiciales para denunciar una violación de los derechos del niño, como por ejemplo:

A. Competencia jurisdiccional. Competencia jurisdiccional. ¿En qué juzgados (civil, penal, administrativo, etc.) podría instruirse un caso? ¿Qué conllevaría la presentación inicial del proceso?

De conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia, existen dos posibles procedimientos: el procedimiento administrativo y el procedimiento judicial. Los procedimientos administrativos son dirigidos por los Defensores de Familia o los Comisarios de Familia y se interponen ante estos o ante un Inspector de Policía. La interposición del procedimiento corre a cargo del representante legal del niño o adolescente, o de la persona encargada de la custodia y el cuidado del mismo con el fin de proteger sus derechos. El niño o adolescente también puede iniciar el procedimiento directamente. Cuando el Defensor, el Comisario o el Inspector sea conocedor de un incumplimiento, una vulneración o una amenaza contra cualquier derecho de los niños y los adolescentes, comenzará una investigación si es competente para ello. Si no lo es, deberá informar a la autoridad competente. Lo anterior está recogido por el artículo 96 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Los procedimientos judiciales se interponen ante un juez de familia en la jurisdicción ordinaria del derecho civil a petición del Defensor de Familia, del representante legal del niño o adolescente, o de la persona que posea la custodia. Un juez también puede iniciar el

procedimiento actuando de oficio. Esto se encuentra recogido en el artículo 119 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

- B. Gastos judiciales. ¿Qué condiciones deberían cumplirse para que los menores demandantes o sus representantes tuviesen acceso a ayuda jurídica gratuita o subvencionada (ej. debe presentar el caso cuestiones jurídicas de importancia o demostrar probabilidad de tener éxito)? Se espera que los denunciados menores o sus representantes costeen los gastos judiciales o cubrir otros gastos?

Si no se dispone de los recursos necesarios, el Defensor del Pueblo podrá designar a un abogado de oficio que representará los intereses de los niños o adolescentes en el litigio.

- C. Asistencia Letrada Gratuita / Financiación. Si no hay asistencia letrada disponible, ¿sería posible que los niños denunciados o que sus representantes obtuvieran asistencia jurídica de abogados en ejercicio de forma gratuita, ya fuese a través de una organización por los derechos de la infancia o bajo un acuerdo que no requiriera el pago de honorarios iniciales?

Determinados despachos de abogados ofrecen asistencia gratuita y algunas organizaciones no gubernamentales en defensa de los derechos de los niños aceptan intervenir en determinados procesos sin coste alguno para el niño o adolescente. La disponibilidad de asistencia jurídica gratuita se determina en función de cada procedimiento y depende de cada despacho de abogados y de cada organización no gubernamental.

Las organizaciones no gubernamentales, como la Fundación Pro Bono Colombia, y algunas universidades de toda Colombia proporcionan representación letrada gratuita a aquellos litigantes que de no recibirla no podrían iniciar acciones judiciales.

- D. Plazos. ¿Cuánto tiempo ha de transcurrir tras la violación para denunciar un caso? ¿Existe alguna disposición especial que permita a los jóvenes adultos denunciar casos de violación de sus derechos, que ocurrieron cuando eran menores de 18 años?

No existe una limitación temporal específica para la interposición de una acción judicial excepto en la jurisdicción penal, en la que sí existe un plazo de prescripción.

- E. Evidencia. ¿Qué tipo de pruebas se solicitan o admiten para demostrar una violación de los derechos? ¿Existen normas, procedimientos o prácticas específicos a la hora de tratar las pruebas que proporcionan o presentan los menores?

Se aplican las normas especificadas en el artículo 165 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) relativas a los medios de prueba. Tanto en procedimientos administrativos como en procedimientos judiciales es posible escuchar (también podría ser obligatorio, si se considera necesario) a los niños o adolescentes con el fin de tomar una decisión para la protección o el restablecimiento de sus derechos.

De conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia, los niños y los adolescentes pueden ser citados a declarar como testigos en procedimientos penales

interpuestos contra adultos. Solamente pueden declarar ante el Defensor de Familia, fuera del lugar donde se esté celebrando la audiencia y con un cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor solamente formulará preguntas favorables al interés superior de los niños. Este procedimiento también se utiliza para las declaraciones y los interrogatorios que se deban llevar a cabo ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las distintas fases de la investigación. A discreción del juez, la declaración podrá realizarse mediante comunicación audiovisual, por lo que no sería necesaria la presencia física del niño¹⁹.

Además, los niños menores de 12 años no declararán como testigos bajo juramento²⁰, dado que no pueden ser objeto de responsabilidad penal.

F. Resolución. ¿Cuánto puede tardar la obtención de una decisión de los tribunales sobre si se ha producido una violación de los derechos?

Por lo general, no se puede fijar un plazo específico para la obtención de una decisión de los tribunales sobre si se ha producido una violación porque depende de las circunstancias específicas del proceso en cuestión. Además, la congestión judicial tiene a obstaculizar aún más el proceso.

G. Apelación. ¿Qué posibilidad existe de apelar una decisión ante una instancia superior?

Generalmente, los procedimientos interpuestos ante jueces de familia son de instancia única, por lo que no cabe recurso contra su resolución. No obstante, esto depende en cierta medida de las particularidades de la causa ya que en ciertos procedimientos incoados ante un Juez de Familia en los que se tratan derechos de los niños sí se permite la apelación de conformidad con el Artículo 22 del Código General del Proceso. Algunos ejemplos de lo anterior podrían ser aquellos procedimientos relacionados con la pérdida, la suspensión o la recuperación de la *patria potestad* y la administración de los bienes del niño.

H. Impacto. ¿Qué posible impacto puede tener un fallo negativo a corto y largo plazo? ¿Existe la posibilidad de una reacción política violenta o consecuencias negativas ante un fallo positivo? ¿Existe la posibilidad de una reacción política violenta o consecuencias negativas ante un fallo positivo?

En principio, no habría reacciones políticas violentas ante un fallo positivo. Sin embargo, un reto al parecer permanente en lo que respecta a la ejecución de un fallo positivo es la falta de recursos suficientes para el correcto desarrollo del procedimiento y la ejecución efectiva de la resolución definitiva. Tanto particulares como determinadas instituciones podrían resistirse a cumplir determinadas resoluciones judiciales.

¹⁹ Artículo 150 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

²⁰ Artículo 383 del Código de Procedimiento Penal de Colombia. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=14787>

I. Seguimiento. ¿Qué otros problemas y tareas deberán preverse en la ejecución de un fallo positivo?

Ver Sección IV.H.

V. **Factores adicionales**. Por favor indique si hay otras leyes, políticas o prácticas nacionales que cree que sería pertinente considerar a la hora de contemplar una acción judicial para impugnar una violación de los derechos del niño.

Se desconoce.

Este informe ha sido producido con fines únicamente educativos e informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal.